

Personal del Ejército de 30 de enero del mismo año, que denegó al recurrente la rectificación de su antigüedad y escalafonamiento en su empleo de Teniente, sin hacer imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con la certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

24700 *ORDEN 713/38697/1986, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Aranguren Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una como demandante, don Román Aranguren Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Rosa María del Pardo Moreno, en nombre y representación de don Román Aranguren Fernández, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 15 de diciembre de 1983 y 3 de marzo de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho, en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinó como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Brigada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

24701 *ORDEN 700/38756/1986, de 10 de septiembre, por la que se convoca el premio «General Fernández-Chicarro» para el año 1986.*

El Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo propuesto en la Primera Reunión Nacional de Investigación Militar Operativa y con objeto de intensificar, difundir y potenciar el esfuerzo en la investigación tanto individual como en equipos o institucional, en los campos estratégico, táctico y logístico de la Defensa Nacional, creó, por Orden 53/1986, de 3 de julio, el premio de investigación operativa «General Fernández-Chicarro».

De acuerdo con las normas establecidas en dicha Orden y a propuesta del Centro de Investigación Militar Operativa (CIMO), se convoca concurso para la adjudicación de los premios correspondientes al año 1986 en los siguientes términos:

1. Premios.

- 1.1 Primer premio, dotado con 750.000 pesetas.
- 1.2 Segundo premio, dotado con 500.000 pesetas.
- 1.3 Un accésit de 250.000 pesetas.

2. Normas para la adjudicación de premios.

2.1 Los concursantes deberán solicitarlo por escrito en instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario general técnico de la Subsecretaría de Defensa, acompañada de tres ejemplares de los trabajos que se presenten y un resumen que no exceda las 500 palabras, necesariamente escritos en español, y que deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Defensa (paseo de la Castellana, número 109), antes del 1 de diciembre de 1986, considerándose como válidos los enviados por correo certificado hasta la citada fecha.

2.2 El fallo del jurado se producirá antes del día 1 de enero de 1987 y la adjudicación de premios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2.3 El acto de entrega de premios, así como el lugar y fecha del mismo, será comunicado por la Secretaría general técnica de la Subsecretaría de Defensa a los galardonados.

2.4 El fallo del jurado será inapelable. Los premios podrán ser declarados desiertos.

2.5 Los trabajos, que deberán estar correctamente presentados, no se devolverán por envío a sus autores, debiendo ser retirados por los mismos en el plazo de un mes. Los trabajos premiados podrán ser utilizados por el Centro de Investigación Militar Operativa (CIMO) en la forma que considere conveniente.

No se mantendrá correspondencia en torno a los trabajos presentados.

Madrid, 10 de septiembre de 1986.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24702 *ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Hercofil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hercofil, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados autorizado por Orden de 25 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hercofil, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell (Barcelona), paseo Comercio, 133, y número de identificación fiscal A.08.314171, y el apartado segundo en el sentido de:

1. Ampliar las mercancías de importación en la siguiente:
 6. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa, de 1,7-5,6 dtex, de 40-100 milímetros de longitud de corte:
 - 6.1 En floca, sin teñir, P. E. 56.01.21.1.
 - 6.2 En floca teñida, P. E. 56.01.21.2.
 - 6.3 En cable, P. E. 56.02.21.
 - 6.4 Peinada, P. E. 56.04.21.

2. Cambiar en la mercancía 5, línea 1 donde dice: «de 3,3-5,6 dtex», debe decir: «de 2,1-8,9 dtex».

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

III. Hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas, posiciones estadísticas 56.05.21/23/25/28/36/51.1/55.1/65.1/71.1/75.1/81.1/85.1/91.1/2/99/2.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los

beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24703 *ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de carcasas y llantas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de carcasas y llantas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Echauri, Orcyoen (Navarra), y número de identificación fiscal A-31004096.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. lingotes de aluminio aleado, de la P. E. 76.01.21 y de las siguientes calidades:

1.1 Calidad «Al10SiMg», según norma «L256-UNE-38256-1.^aR», destinada a la fabricación de «carcasas para cajas de dirección», de la siguiente composición centesimal:

Fe: ≤ 0,50 por 100	Mg: 0,20/0,50 por 100
Zn: ≤ 0,10 por 100	Cu: ≤ 0,05 por 100
Ti: ≤ 0,15 por 100	Mn: ≤ 0,40 por 100
Si: 9/11 por 100	Al: Resto

1.2 Calidad «Al15Si3Cu», según norma «L2610-UNE-38261», destinada a la fabricación de «carters para bombas de agua de motores de explosión o de combustión interna», de la siguiente composición centesimal:

Fe: ≤ 0,80 por 100	Cu: ≤ 2,04 por 100
Zn: ≤ 0,50 por 100	Mn: ≤ 0,30/0,70 por 100
Ti: ≤ 0,20 por 100	Ni: ≤ 0,30 por 100
Si: 4/6 por 100	Pb: ≤ 0,10 por 100
Mg: ≤ 0,15 por 100	Sn: ≤ 0,05 por 100
	Al: Resto

1.3 Calidad «Al12Si», según norma «L2520-UNE-38252-1.^aR», destinada a la fabricación de «llantas de aluminio aleado para automóviles», de la siguiente composición centesimal:

Fe: ≤ 0,15 por 100	Cu: ≤ 0,10 por 100
Zn: ≤ 0,10 por 100	Mn: ≤ 0,50 por 100
Ti: ≤ 0,20 por 100	Ni: ≤ 0,10 por 100
Si: 10/13 por 100	Pb: ≤ 0,10 por 100
Mg: 0,10/0,40 por 100	Sn: ≤ 0,05 por 100
	Al: Resto

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Carcasas para cajas de dirección de automóviles, de aluminio aleado, de diversos tipos, de la P. E. 87.06.98.1.

II. Carters de aluminio aleado para bombas de agua de motores de explosión o de combustión interna de automóviles, de 482 gramos de peso unitario y de la P. E. 84.10.80.3, fabricados a partir de la mercancía de importación 1.2.

III. Llantas de aluminio aleado para automóviles, de la P. E. 87.06.41 y de los siguientes modelos:

III.1	«Ford», de 6.070 gramos de peso unitario.
III.2	«Ford», de 4.670 gramos de peso unitario.
III.3	«Renault», de 5.980 gramos de peso unitario.
III.4	«Renault», de 5.940 gramos de peso unitario.
III.5	«Renault», de 6.120 gramos de peso unitario.
III.6	«Renault», de 5.120 gramos de peso unitario.
III.7	«Renault», de 6.290 gramos de peso unitario.

III.8	«Citroen», de 6.750 gramos de peso unitario.
III.9	«Peugeot», de 5.660 gramos de peso unitario.
III.10	«Seat», de 6.483 gramos de peso unitario.
III.11	«Seat», de 6.630 gramos de peso unitario.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) La exportación de los productos relacionados en el apartado tercero determinará el derecho a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a que le sean devueltos los derechos de importación, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías que se relacionan a continuación:

Por cada 100 kilogramos exportados del producto I, 113 kilogramos de la mercancía de importación 1.1.

Por cada unidad exportada del producto II, 522 gramos de la mercancía 1.2.

Por cada unidad de llantas de aluminio aleado para automóviles exportada, las siguientes cantidades de la mercancía 1.3:

En la exportación del III.1,	8.497 gramos.
En la exportación del III.2,	6.179 gramos.
En la exportación del III.3,	8.007 gramos.
En la exportación del III.4,	8.072 gramos.
En la exportación del III.5,	7.880 gramos.
En la exportación del III.6,	6.807 gramos.
En la exportación del III.7,	8.145 gramos.
En la exportación del III.8,	9.552 gramos.
En la exportación del III.9,	8.080 gramos.
En la exportación del III.10,	8.695 gramos.
En la exportación del III.11,	8.636 gramos.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para la mercancía de importación 1.1, en los productos en que se utiliza, el 11 por 100 en concepto exclusivo de «mermas».

Para la mercancía de importación 1.2, en el producto en que se utiliza, el 8 por 100 en concepto exclusivo de «mermas».

Para la mercancía de importación 1.3, en la totalidad de los productos en que se utiliza, el 5,5 por 100 en concepto de «mermas» y el 23 por 100 en concepto de «subproductos», de la posición estadística 76.01.31.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en